

RESOLUCION EXENTA: 2004
Santiago, 22 de febrero de 2024

**REF.: APLICA SANCIÓN A ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADO Y
ADMINISTRADORAS GENERALES DE
FONDOS QUE INDICA.**

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 3 N° 10, 5, 20 N° 4, 37, 38, 52, 54, 55 y 58 del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“**DL 3538**”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°6767 de 2023; en el Decreto Supremo N° 1.430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; en el Decreto Supremo N° 478 del Ministerio de Hacienda de 2022; y en el Decreto Supremo N°1.500 del Ministerio de Hacienda de 2023.

2) Lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 18.045; en los artículos 90 y 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712 (“LUF” o “Ley Única de Fondos”); en la Norma de Carácter General N° 364, según su texto vigente hasta el 14 de abril de 2022; y en la Norma de Carácter General N° 475.

3) Lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426 de 2018.

4) Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Esta Comisión para el Mercado Financiero (“**Comisión**” o “**CMF**”) fiscalizó el cumplimiento de la Norma de Carácter General (NCG) N° 364



y de la Norma de Carácter General N° 475, según sus textos vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados respectivamente, detectando las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución.

II. NORMATIVA APLICABLE.

1. Artículo 90 de la Ley Única de Fondos:

“La administradora. Los fondos privados podrán ser administrados por las administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia a que se refiere esta ley, o por sociedades anónimas cerradas que deberán estar inscritas en el registro de entidades informantes que lleva la Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley N° 18.045, y quedarán sujetas a las obligaciones de información que ésta establezca mediante norma de carácter general.

En este último caso, en el nombre de esas sociedades anónimas cerradas y en cualquier documentación que emitan, no podrán utilizar la expresión “administradora general de fondos”.

2. Artículo 94 de la Ley Única de Fondos:

“Información a la Superintendencia. La administradora deberá presentar a la Superintendencia, en la forma y plazos que ésta determine, la siguiente información referida a los fondos de inversión privados que administre:

- a) Identificación del fondo y de los partícipes de éste.*
- b) Monto de los aportes.*
- c) Valor de los activos.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84, la Superintendencia podrá requerir toda la información que sea necesaria para determinar si los fondos privados cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos fiscalizados, si dan cumplimiento a las obligaciones del artículo 93 o para supervisar las operaciones que éstos hacen con aquellos, esto último, en caso de fondos administrados por la misma administradora o los relacionados a ésta”.

3. Punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, que dispone:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

“Las entidades que, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 20.712, pueden administrar fondos de inversión privados, deberán remitir, mediante el envío a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de esta Superintendencia y conforme a la Ficha Técnica correspondiente, la siguiente información por cada fondo administrado:

a) Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario, según lo dispuesto en el Artículo N°86 de la Ley N°20.712.

b) Listado de partícipes, con indicación de:

- R.U.T., número de pasaporte u otro tipo de identificación.*
- Nombre completo.*
- Monto total de la participación individual de la entidad o persona, expresado en pesos chilenos al momento de cálculo.*
- Número total de cuotas de la entidad o persona.*

c) Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo, indicando los principales criterios contables empleados para la determinación de ese valor.

Esta información debe estar referida al último día del mes del trimestre que informa, esto es al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa”.

4. Letra a. del N° 2 de la Sección I de la Norma de Carácter General N° 475, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, que dispone:

*“a. Administradoras de fondos de inversión privado
(AFIP)*

Las sociedades que administren fondos de inversión privado, deberán remitir trimestralmente a la Comisión, a través del módulo SEIL habilitado para dichos efectos, la siguiente información por cada fondo administrado:

- a) Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario.*
- b) Listado de partícipes, con indicación de: RUT, número de pasaporte u otro tipo de identificación; nombre completo; monto total de la participación expresado en pesos chilenos; y, número total de cuotas.*
- c) Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo.*



Esta información deberá estar referida al último día del mes del trimestre que informa (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa.

En caso que la AFIP no cuente con fondos de inversión privado bajo su administración, deberá señalar expresamente este hecho”.

III. INFRACCIONES A LOS DEBERES DE INFORMACIÓN CONTINUA.

III.1 RANCO CAPITAL S.A., RUT N°76.454.256-8.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N° 1.510 de fecha 12 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”)**, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando las siguientes infracciones:

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Ranco Capital S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 364 de 2014, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2021; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364/2014.	N° 60498, de fecha 05 de agosto de 2022.



2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del D.L. N° 3.538.

4. Mediante **presentación de fecha 18 de diciembre de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



De nuestra consideración,

Por medio de la presente, venimos en responder Oficio Reservado UI N°1.510/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023 (en adelante el "Oficio"), a través del cual se solicita evacuar respuesta al mismo en relación al envío de información continua sobre los fondos de inversión privados administrados por Ranco Capital S.A. (en adelante la "Sociedad") en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 y 94 de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la "LUF"), y en el artículo 2.1.2 de la Norma de Carácter General N°364 del año 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la "NCG N°364").

Al respecto, estando dentro del plazo legal, respetuosamente solicitamos a usted tener por evacuada la respuesta, y en lo principal, no aplicar sanción en contra de la Sociedad en virtud de lo establecido en la Norma de Carácter General N°426 de la CMF (en adelante la "NCG N°426"), junto con desestimar el inicio de cualquier procedimiento sancionatorio según los términos de los artículos 38 y 54 del Decreto de Ley N°3.538 de acuerdo con el texto reemplazado por la Ley N°21.000, por las siguientes razones de hecho y derecho que pasamos a exponer:

El fundamento del presente procedimiento simplificado regulado por la NCG N°426 en contra de la Sociedad es la infracción detectada en el Oficio Ordinario N°60498 de fecha 5 de agosto de 2022, el cual se sustenta en el incumplimiento del envío de la información continua para el trimestre diciembre de 2021, el cual, según lo indicado por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la "CMF"), la información de los fondos de inversión privados administrados por la Sociedad, referida al 31 de diciembre de 2021, fue remitida a la CMF con fecha 7 de junio de 2022, en circunstancias que el plazo máximo de envío correspondía al 7 de abril de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1.2 de la NCG N°364. En razón de lo anterior, la CMF solicitó a la Sociedad "implementar las medidas que sean pertinentes, con el propósito que situaciones como las descritas no se repitan en el futuro".

Hacemos presente, que la Sociedad estando siempre comprometida con su obligación de envío de información continua a la CMF, tenía la información relativa al trimestre finalizado el 31 de diciembre de 2021 lista para ser enviada dentro del plazo establecido, sin embargo, por errores internos e involuntarios sufridos por el sistema computacional de la Sociedad, ésta no pudo ser enviada dentro del plazo que vencía el 7 de abril de 2022, sino que con un desfase de dos meses.

En relación con lo anterior, solicitamos tener en consideración que la Sociedad ya ha implementado medidas que sean pertinentes con el propósito de mejorar situaciones como la descrita en el Oficio Ordinario N°60498, tales como notificaciones mediante la plataforma Outlook con anticipación al vencimiento del plazo máximo de envío, respaldo y organización sistemática de los antecedentes para facilitar el acceso y envío de los mismos a la CMF, al igual que un mejoramiento de los sistemas computacionales de la Sociedad, entre otros.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

Finalmente, solicitamos tener en consideración que, de acuerdo con la información contenida en la plataforma SEIL y con lo indicado en el Oficio Ordinario N°60498, éste no requería una respuesta por parte de la Sociedad, sino que vino en solicitar que ésta implementara las medidas pertinentes descritas en los párrafos anteriores.

En subsidio de lo anterior y de lo solicitado, y en el caso que no se tuviese en cuenta lo señalado precedentemente, esto es, el cumplimiento por parte de la Sociedad de lo señalado en el Oficio Ordinario N°60498 de fecha 5 de agosto de 2022, por medio de la presente, venimos en señalar que esta parte esta llana a aceptar la responsabilidad e imposición de la sanción de CENSURA establecida en el Oficio Reservado UI N°1.510/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023. Lo anterior, con la finalidad que la CMF no inicie un procedimiento sancionatorio al que se refiere los artículos 54 a 57 del Decreto de Ley N°3.538 de acuerdo con el texto reemplazado por la Ley N°21.000, en contra de la Sociedad que represento.

POR TANTO

Según lo establecido en los artículos 90 y 94 de la LUF y en el artículo 2.1.2 de la NCG N°364, y demás normas pertinentes.

AL FISCAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: En razón de lo expuesto en esta presentación respetuosamente solicitamos a Usted, tener por evacuada dentro de plazo la respuesta requerida por esta Comisión para el Mercado Financiero al Oficio, y que, en mérito de las consideraciones expuestas y a la normativa legal vigente en estas materias, venimos en solicitar no aplicar ninguna sanción en contra de la Sociedad, junto con desestimar cualquier eventual proceso sancionatorio, toda vez que por los fundamentos antes indicados, se cumplió con los requerimientos indicados por el Oficio Ordinario N°60498 de fecha 5 de agosto de 2022.

En subsidio de lo anterior, y en caso de que no se tuviese en cuenta lo señalado precedentemente, por medio de este instrumento, hacemos presente que esta parte esta llana a aceptar la responsabilidad e imposición de la sanción de CENSURA establecida en el Oficio Reservado UI N°1.510/2023, lo anterior con la finalidad que la CMF, no inicie un procedimiento sancionatorio en contra de la Administradora.



Nicolás Bañados Lyon
Gerente General
p.p. Ranco Capital S.A.



Alvaro Cruz Correa
Presidente del Directorio
p.p. Ranco Capital S.A.

5. Mediante Oficio Reservado UI N°1.596 de fecha 28 de diciembre de 2023 (“Informe Final”), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.



III.2 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN AMICORP S.A. RUT N° 76.109.533-1.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N° 1.508 de fecha 12 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”)**, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Administradora de Fondos de Inversión Amicorp S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 364 de 2014, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2021, dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364/2014.	N° 60543, de fecha 05 de agosto de 2022

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA.”**

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del D.L. N° 3.538.



4. Mediante presentación de fecha 15 de diciembre de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”), la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

Ref.: Oficio Reservado UI N° 1.508 /2023

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en **admitir responsabilidad** en los hechos que configuran la infracción descrita en el Oficio Reservado UI N° 1.508/2023 emitido por esa Comisión, en aquella parte que corresponde al no envío en plazo por un error involuntario, sin perjuicio de hacer presente que la información para el trimestre correspondiente a diciembre 2021 fue enviada efectivamente fuera de plazo, lo que se solucionó el día 8 de agosto de 2022. Se adjunta la constancia del envío y su recepción por vuestra institución.

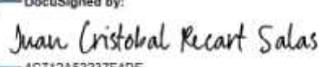
En la misma línea del párrafo anterior, podemos señalar que a la fecha del envío, no se advirtió que no recibimos la generación de confirmación de recepción. Esto fue advertido y solucionado al momento de recibir el OFORD N°60543 de fecha 05 de agosto de 2022. Se realizó la carga correspondiente el día 08 de agosto, tal como se indicó más arriba y se recibió, en esta oportunidad, correo de confirmación con la misma fecha. Se adjunta también este respaldo.

El Oficio referido en el párrafo anterior fue respondido en tiempo y forma con fecha 10 de agosto de 2022, recibiendo también recepción conforme por correo con la misma fecha. Se adjunta este comprobante de recepción.

Finalmente, ya hemos implementado todas las providencias necesarias para no descuidar estas labores de información y respuesta al organismo regulador.

Desde ya quedamos atentos para colaborar en lo que sea necesario.

Les saluda atentamente,

DocuSigned by:

40712A53237F4DE...

Juan Cristóbal Recart Salas
Gerente General

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION AMICORP S.A.

5. Mediante Oficio Reservado UI N°1.600 de fecha 28 de diciembre de 2023 (“Informe Final”), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

III.3 ADMINISTRADORA ACELERAVENTURES S.A.

RUT N°77.270.479-8.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°1.532 de fecha 13 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”)**, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Administradora Aceleraventures S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 93.207, de fecha 18 de octubre de 2023

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 20 de diciembre de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C **SGD: 2024020125186**

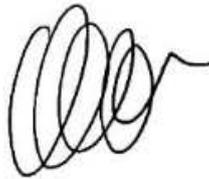
su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

Por medio del presente se informa, y de acuerdo con lo solicitado por el Oficio Reservado UI N° 1.532 /2023, de fecha 13.12.2023, se informa que la sociedad ADMINISTRADORA ACELERAVENTURES S.A. RUT 77.270.479-8, y que por medio de su Representante legal, Eugenio Cantuarias Rubio, RUN 10.024.516-7, admite la culpabilidad con respecto a la no entrega de información infringiendo su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022.

Lo anterior, se debió al caso particular de que, al momento de recibir el primer boletín, el equipo no tenía conocimiento del uso de la plataforma SEIL, ni el procedimiento de entrega de información, en base a lo solicitado por la normativa vigente.

Lo anterior, se solucionó con la habilitación de las cuentas de ADMINISTRADOR Y Asistente, de manera de que la situación no se repita, enviando información solicitada con fecha 18.10.2023.

Se deja constancia, para su consideración.



EUGENIO CANTUARIAS RUBIO

10.024.516-7

REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADORA ACELERAVENTURES S.A.

5. Mediante Oficio Reservado UI N°1.590 de fecha 28 de diciembre de 2023 (“Informe Final”), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.4 ADMINISTRADORA SEVEN CAPITAL S.A. RUT N° 76.943.359-7.

1. Mediante Oficio Reservado UI N°1.515 de fecha 12 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Administradora Seven Capital S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2022; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 17.221, de fecha 17 de febrero de 2023

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 26 de diciembre de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



De nuestra consideración:

En representación de Administradora Seven Capital S.A. (la "Administradora"), RUT N°76.943.359-7, y dando cumplimiento a lo solicitado por la Comisión para el Mercado Financiero ("CPMF"), mediante Oficio Reservado UI N°1.515/2023 de fecha 12 de diciembre del 2023 ("Oficio"), por medio de la presente informamos lo siguiente:

Por este acto, en la representación que investimos, admitimos la responsabilidad de la Administradora por los hechos que configuran la infracción descrita en el Oficio, esto es, el atraso en el envío de la información para el trimestre correspondiente a septiembre 2022; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022. En efecto, por una descoordinación interna, la información fue efectivamente entregada con fecha 17 de enero de 2023, cuando debió entregarse el día 05 de enero de 2023, esto es, 12 días después del plazo referido.

Adicionalmente, es preciso señalar que con anterioridad a esta fecha, la Administradora no ha tenido incumplimientos ni sanciones precedentes, situaciones que solicito tenga a bien para los efectos de aplicar la sanción.





Por otro lado, hacemos presente que la personería de los suscriptores de la presente carta para representar a la Administradora, consta de la escritura pública de fecha 25 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, documento que se adjunta a esta presentación.

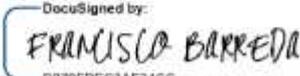
Finalmente, solicitamos que cualquier notificación que se estime necesario efectuar respecto a este Requerimiento de Procedimiento Simplificado, tenga a bien efectuarla a los siguientes correos electrónicos:

- ecorrea@sevencapital.cl; y,
- fbarreda@sevencapital.cl.

Sin otro particular, le saludan muy atentamente,

DocuSigned by:

F228A75673904C1
Eduardo Javier Correa Mendoza
Administradora Seven Capital S.A.

DocuSigned by:

D279FDE03AE34CC
Francisco Javier Barreda Larrea
Administradora Seven Capital S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°1.591 de fecha 28 de diciembre de 2023 (“Informe Final”)**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.5 ADMINISTRADORA ZENIT S.A. RUT N° 77.587.594-1.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°1.530 de fecha 13 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”)**, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Administradora Zenit S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1443, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 93.555, de fecha 18 de octubre de 2023

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **"CENSURA"**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 22 de diciembre de 2023 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Ref.: Respuesta Oficio Reservado UI N° 1.530/2023

De mi consideración:

Por medio de la presente, y en mi calidad de representante legal de ADMINISTRADORA ZENIT S.A., RUT N° 77.587.594-1, sociedad registrada en el Registro de Entidades Informantes según número de inscripción 638, de fecha 12 de octubre de 2022 (en adelante, la "**Sociedad**"), vengo, dentro de plazo, en dar respuesta al Oficio Reservado UI N° 1.530/2023 (en adelante, el "**Oficio**"), recibido por esta parte el día 13 de diciembre de 2023.

Al respecto, y en atención a las opciones propuestas en el numeral 3 del Oficio, en la calidad que invisto, vengo en admitir expresamente responsabilidad por los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1. del Oficio, consistente en el no envío de información continua para el trimestre correspondiente a junio de 2023, dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022, aceptando expresamente la sanción de **CENSURA** para mi representada.

La situación se debió netamente a un problema de coordinación interna, para lo cual estamos adoptando todas las medidas correspondientes para que no se vuelva a repetir.

Esperando una buena acogida de su parte, sin otro particular,

Saluda atentamente,



Fernando Patricio Venegas Calderón
Gerente General
ADMINISTRADORA ZENIT S.A.

5. Mediante Oficio Reservado UI N°1.592 de fecha 28 de diciembre de 2023 ("Informe Final"), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.6 CERRO CASTILLO CAPITAL S.A. RUT N° 76.780.429-6.

1. Mediante Oficio Reservado UI N°1.525 de fecha 13 de diciembre de 2023 ("Requerimiento"), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Cerro Castillo Capital S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 68.805, de fecha 2 de agosto de 2023

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación recibida el 22 de diciembre de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Ref.: Responde Oficio Reservado UI N° 1.525/2023.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, en nuestra calidad de representantes de la sociedad Cerro Castillo Capital S.A., damos respuesta al OFICIO RESERVADO UI N° 1.525 de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por las Comisión para el Mercado Financiero ("CMF").

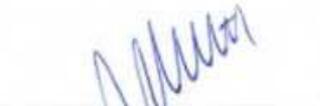
Al respecto, se informa a usted que Cerro Castillo Capital S.A. admite responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1 del mencionado Oficio Reservado, esto es haber enviado fuera de plazo la información continua exigida por la Norma de Carácter General N° 475 de 2022, correspondiente al primer trimestre del año 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, estimamos importante hacer presente a Ud. que nuestra representada envió la información referida el día 17 de julio de 2023 (10 días de atraso), de modo que cuando se recibió el OFORD N° 68.805 de fecha 2 de agosto de 2023, en virtud del cual se le representó el incumplimiento, nuestra representada ya había, de motu proprio, dado cumplimiento a su obligación con bastante antelación y adoptado las medidas pertinentes tendientes a asegurar el cumplimiento oportuno de los calendarios futuros, tal como queda de manifiesto en el siguiente cuadro resumen correspondiente al último trimestre informado:

Periodo	Fecha Vencimiento	Fecha Envío
Jun-23	06-10-2023	04-10-2023

Sin otro particular y esperando una buena recepción saludan atentamente,


Gonzalo Dulanto Letelier


Sergio Guierrez Garcia

5. Mediante Oficio Reservado UI N°1.593 de fecha 28 de diciembre de 2023 ("Informe Final"), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.7 CORDADA CAPITAL S.A. RUT N° 76.967.762-3.

1. Mediante Oficio Reservado UI N°1.519 de fecha 13 de diciembre de 2023 ("Requerimiento"), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Cordada Capital S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 400
Casilla 2167 - Correo 2
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2022; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 40.814, de fecha 3 de mayo de 2023.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 26 de diciembre de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

Ref: Respuesta a Oficio Reservado UI N° 1.519/2023

De nuestra consideración:

Informamos y reconocemos a esa Unidad la responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1 de la referencia, en la cual se señala el incumplimiento por parte de Cordada de no enviar en plazo la información referente a los fondos de inversión privado para el trimestre correspondiente a diciembre 2022, dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

Comprendemos que el envío de esta información es crucial para el buen funcionamiento del mercado financiero y para el cumplimiento de las normativas vigentes. Lamentablemente, en dicha ocasión, y por un error excepcional en el proceso, no se hizo envío en tiempo y forma de la información normativa requerida, situación que fue enmendada posteriormente por nuestra entidad.

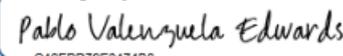
Es importante mencionar que ya hemos tomado las medidas correctivas necesarias para evitar que situaciones similares vuelvan a ocurrir en el futuro. Nos comprometemos a trabajar en conjunto con vuestra entidad para remediar este inconveniente y garantizar que todos los requisitos normativos se cumplan según lo establecido en adelante.

Agradecemos su atención y quedamos a la espera de vuestra respuesta.

DocuSigned by:

1B305E08DB0A47A...

Andrés Prats Vial
Gerente General Cordada SpA

DocuSigned by:

C42EBD70E8474B6...

Pablo Valenzuela Edwards
Director de Riesgo

5. Mediante Oficio Reservado UI N°1.594 de fecha 28 de diciembre de 2023 (“Informe Final”), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.8 PRIUS VENTURES S.A. RUT N°77.423.234-6.

1. Mediante Oficio Reservado UI N°1.518 de fecha 13 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Prius Ventures S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernard
O'Higgins 1449, Piso 1
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 400
Casilla 2167 - Correo 1
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2022; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 39.567, de fecha 28 de abril de 2023

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de “**CENSURA**”.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 18 de diciembre de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Ref.: Responde Oficio Reservado UI 1.518/2023

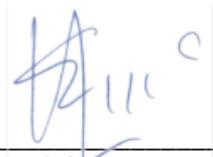
De nuestra consideración:

En mi calidad de representante legal de Prius Ventures S.A. (RUT:77.423.234-6) respondo el Oficio Reservado UI N° 1518-2023, por el cual se requiere admitir por escrito la responsabilidad de Prius Ventures S.A. por la infracción a la obligación de informar entrega de información acerca de los fondos de inversión privados administrados, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022.

Por medio de la presente reiteramos nuestra respuesta de fecha 30 de abril de 2023 al Oficio 39.567 de la CMF de fecha 28 de abril de 2023, en el sentido que desde su constitución e inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes y hasta esta fecha, Prius Ventures S.A. no ha tenido ni administrado ningún fondo de inversión privado. Asimismo, reconocemos la responsabilidad de no haber informado a la CMF dicha circunstancia dentro del plazo dispuesto por la NCG 475.

Informo también que, con esta misma fecha, mediante la página web de la CMF hemos solicitado beneficios por colaboración de presunto infractor (código de confirmación 20231218094323) por no haber informado no tener fondos de inversión privados administrados al 31 de marzo, al 30 de junio y al 30 de septiembre, todos de 2023.

Atentamente,



Pablo Andrés Eyzaguirre Court
p. Prius Ventures S.A.

5. Mediante Oficio Reservado UI N°1.595 de fecha 28 de diciembre de 2023 (“Informe Final”), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.9 SÜDLICH CAPITAL S.A. RUT N°77.020.421-6.

1. Mediante Oficio Reservado UI N°1.526 de fecha 13 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Südlich Capital S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernard
O'Higgins 1449, Piso 1
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 400
Casilla 2167 - Correo
www.cmfchile.cl



Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 66.705, de fecha 28 de julio 2023

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 14 de diciembre de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

Ref.: Responde Oficio Reservado UI N°
1.526/2023 de fecha 13 de diciembre de
2023.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, en mi calidad de Gerente General de Sudlich Capital S.A., vengo en asumir de forma expresa la responsabilidad en los hechos que se indican en el Oficio Reservado UI N° 1.526/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, esto es, “no envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2023 dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022”.

En efecto, la información para el trimestre correspondiente a marzo de 2023 se envió a la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 14 de julio de 2023, en circunstancias que debía enviarse con fecha 7 de julio de 2023.

Se hace presente que se han tomado las medidas al respecto para que dicha situación no vuelva a ocurrir.

En razón de lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del DL N° 3.538, por medio de la presente solicito que la sanción que se imponga sea la de **censura**.

Sin otro particular, se despide atentamente



Anton Felmer Valdivielso
Gerente General
Sudlich Capital S.A.

5. Mediante Oficio Reservado UI N°1.597 de fecha 28 de diciembre de 2023 (“Informe Final”), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.10 VCP CAPITAL S.A. RUT N°76.248.614-8.

1. Mediante Oficio Reservado UI N°1.528 de fecha 13 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

VCP Capital S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl



Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 95.751, de fecha 26 de octubre de 2023

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 22 de diciembre de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

Ref.: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE
PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO REMITIDO
MEDIANTE OFICIO RESERVADO U.I. N° 1.528/2023

De nuestra consideración:

Respondiendo el Requerimiento de Procedimiento Simplificado, de fecha 13 de diciembre de 2023, referido al OFICIO RESERVADO U.I. N° 1.528/2023, queremos manifestarle lo siguiente:

Efectivamente, y tal como se señala en el Oficio Reservado U.I. N° 1.528/2023, VCP Capital S.A. infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, respecto del envío de información para el trimestre correspondiente a junio de 2023 dentro de los plazos previstos. Esto, debido a que la persona nominada por VCP Capital como responsable de enviar la información trimestral a través del módulo SEIL dejó de trabajar en la empresa con fecha 30 de septiembre de 2023, luego de haber llevado a cabo esta función por varios años. Debido a una descoordinación interna no se verificó el cumplimiento de esta obligación que tenía como fecha límite el día 5 de octubre de 2023.

Por lo tanto, en este acto y, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54 a 57 de la Ley N° 21.000, referente a las reglas del procedimiento simplificado, en mi calidad de Representante Legal de VCP Capital S.A., Rut 76.248.614-8, admito voluntaria y expresamente responsabilidad en los hechos infraccionales descritos en Requerimiento del Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, remitido mediante Oficio Reservado de la referencia.

En efecto, con la presente admisión de responsabilidad, como Representante Legal de VCP Capital S.A., me acojo a la sanción de CENSURA, propuesta por el Fiscal de la Unidad de Investigación, renunciando voluntariamente al procedimiento sancionatorio simplificado contemplado en los artículos 56 y 57 de la Ley 21.000.

Hacemos presente a Ud. que, una vez recibido el oficio reservado antes indicado, hemos procedido con fecha 22 de diciembre de 2023, a enviar a través del módulo SEIL la información requerida por la Norma de Carácter General 475 de 2022 correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2023, rectificando de esta forma la infracción en la que se incurrió. Asimismo, hemos dispuesto los procedimientos internos para evitar que vuelva a ocurrir una situación como la antes descrita.



011

En último término y, para acreditar la personería invocada, adjunto a esta presentación, la documentación que me confiere la calidad de Representante Legal de VCP Capital S.A., ya individualizada.

Sin otro particular,


Juan Pablo Vega Walker
RUT: 10.341.217-K
VCP Capital S.A.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°1.598 de fecha 28 de diciembre de 2023 (“Informe Final”)**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.11 ADMINISTRADORA ACCIONA CAPITAL S.A.

RUT N°77.006.557-7.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°1.513 de fecha 12 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”)**, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Administradora Acciona Capital S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2022; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 23.236, de fecha 10 de marzo de 2023



2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de “**CENSURA**”.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 21 de diciembre de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

Ref.: Oficio Reservado UI N°
1.513 de fecha 12 de diciembre de
2023 (el “*Oficio*”).

De nuestra consideración,

Por medio de la presente damos respuesta al Oficio, mediante el cual esa Comisión nos notificó el requerimiento de procedimiento simplificado relacionado al envío tardío de la información continua exigida en la Norma de Carácter General N° 475, específicamente respecto a aquella referente al trimestre terminado en septiembre de 2022.

Al respecto, en mi calidad de representante legal de Administradora Acciona Capital S.A., admito la responsabilidad en los hechos que se describen en el Oficio y, en consecuencia, solicito la imposición de la sanción de censura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 21.000.

Esperando una buena acogida, saluda muy atentamente a Ud.,



Marcelo Sánchez García.
Gerente General
Administradora Acciona Capital S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°1.599 de fecha 28 de diciembre de 2023 (“Informe Final”)**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.12 ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

SURA S.A. RUT N°76.036.521-1.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°1.522 de fecha 13 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”)**, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Administradora General de Fondos Sura S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernard
O'Higgins 1449, Piso 1
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 400
Castilla 2167 - Correo
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 68.802, de fecha 2 de agosto 2023

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 21 de diciembre de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

REF: Respuesta a Oficio Reservado UI N° 1522-2023 de fecha 13 de diciembre 2023

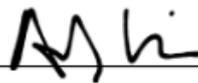
En respuesta al oficio de la referencia y en mi calidad de Gerente General de Administradora General de Fondos Sura S.A. (en adelante “AGF Sura”), me permito informar lo siguiente:

AGF SURA reconoce haber infringido su obligación de envío de información para el trimestre correspondiente a marzo de 2023; dentro de los plazos establecidos en la NCG N° 475 de 2022, según las instrucciones impartidas en la Ficha Técnica correspondiente a esta Normativa.

Conforme a lo anterior, AGF SURA acepta expresamente su responsabilidad en la infracción “No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2023; en la **forma prevista** (el énfasis es nuestro) en la NCG N° 475/2022”.

En relación con la situación antes descrita, AGF SURA, señala que si bien la información relativa al Fondo de Inversión Privado SURA Rentas México, fue remitida a su Comisión con fecha 6 de julio de 2023, es decir, dentro del plazo que señala la norma antes referida, producto de un error la misma se envió en un formato distinto al requerido por esta Comisión. Dicha situación fue subsanada con fecha 7 de agosto de 2023, mediante respuesta al Oficio Ordinario N° 68802 de fecha 2 de agosto de 2023.

Finalmente, cabe señalar que AGF SURA revisó sus procedimientos y controles sobre la forma de envío de la información requerida por la NCG N° 475, lo que permitirá que situaciones como la representada no vuelvan a repetirse.



Andrés Karmelic Bascuñán

Gerente General

Administradora General de Fondos SURA S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°1.601 de fecha 28 de diciembre de 2023 (“Informe Final”)**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.13 ADMINISTRADORA THE YIELDLAB LATAM - CHILE S.A. RUT N°77.332.888-9.

1. Mediante Oficio Reservado UI N°1.520 de fecha 13 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Administradora The Yieldlab Latam- Chile S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 66.708, de fecha 28 de julio de 2023

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de “**CENSURA**”.



3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 20 de diciembre de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

Ref: Respuesta Oficio Reservado UI N°1.520/2023

De mi consideración,

En relación con lo representado mediante Oficio Reservado N°1.520, de fecha 13 de diciembre de 2023 (el “Oficio”), relativo al incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 y 94 de la Ley N° 20.712 y a lo establecido en la Norma de Carácter General N°475 del año 2022, vengo a **admitir la responsabilidad por los hechos descritos**, toda vez que la Administradora The Yieldlab Latam- Chile S.A. (la “Administradora”) no presentó en plazo y forma la información relativa al trimestre correspondiente a marzo de 2023.

Le hacemos presente que, si bien la Administradora no cumplió oportunamente la obligación señalada en el párrafo anterior, envió la información que es motivo del Oficio el día 18 de julio de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta nuevamente dicha información.

Por otro lado, cabe señalar que la Administradora no administra ningún fondo de inversión.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

DocuSigned by:

C891DA623EBF4DE...

Tomás Peña

Administradora The Yieldlab Latam- Chile S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°1.602 de fecha 28 de diciembre de 2023 (“Informe Final”)**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.14 ADMINISTRADORA TAHAI S.A. RUT

N°77.187.152-6.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°1.531 de fecha 13 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”)**, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Administradora Tahai S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 93.552, de fecha 18 de octubre de 2023

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 29 de diciembre de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito



su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

EN LO PRINCIPAL: Admite responsabilidad los hechos; **PRIMER OTROSÍ**: Acompañan documentos, con citación; **SEGUNDO OTROSÍ**: Confiere patrocinio y poder a los abogados que indica.

SR. FISCAL ANDRÉS MONTES CRUZ

CAROLINA PLAZA MEZA, ingeniera, cédula nacional de identidad N° 14.550.180-6, representante legal de **ADMINISTRADORA TAHAI S.A.**, en respuesta al Oficio Reservado UI N° 1531/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, al Sr. Fiscal con respeto digo:

Que, por este acto, con la asistencia letrada de los abogados Sres. **CIRO COLOMBARA LÓPEZ** y **ALDO DÍAZ CANALES**, a quienes confiero patrocinio y poder en un otrosí de esta presentación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "CMF"), en específico, lo establecido en el artículo 55 de la referida Ley, **vengo en admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1 del Oficio Reservado UI N° 1.531/2023, esto es, la infracción al deber de entrega de información continua en los plazos exigidos en la Norma de Carácter General (en adelante, "NCG") N° 475/2022**, solicitando al Sr. Fiscal que en atención a los criterios previstos en el artículo 38 de la Ley 21.000, proponga al Concejo de la CMF no aplicar sanción administrativa a mi representada, o en subsidio, que proponga la imposición de una sanción de CENSURA.

Lo anterior, en atención a las consideraciones de hecho y argumentos de derecho que, a continuación, pasamos a exponer:



5. Mediante Oficio Reservado UI N°1.606 de fecha 29 de diciembre de 2023 (“Informe Final”), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.15 CORINVEST S.A. RUT N° 76.596.861-5.

1. Mediante Oficio Reservado UI N°1.529 de fecha 13 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Corinvest S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 94.783, de fecha 23 de octubre de 2023



2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de “**CENSURA**”.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 2 de enero de 2024 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

Ref.: Respuesta Oficio Reservado UI N°1.529/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023.

De nuestra consideración,

Junto con saludarles, en respuesta al oficio reservado de la referencia (en adelante, el “Oficio”), relativo a la infracción de Corinvest S.A. (en adelante, la “Sociedad” o “Corinvest”) a su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General N°475 de 2022 (en adelante, la “NCG 475”), en los términos contenidos en el Oficio, señalamos a usted que:

1. Mediante Oficio Ordinario N°94.783 de fecha 23 de octubre de 2023, la Comisión manifestó a la Sociedad que la información de los fondos de inversión privados bajo su administración, referidas al último día del trimestre correspondiente a junio de 2023, no había sido remitida a la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a, número 2, Sección I de la NCG 475. En el mismo oficio se solicitó a la Sociedad implementar medidas de manera de que situaciones como la descrita no se repitan en el futuro.
2. Con fecha 25 de octubre de 2023 la Sociedad respondió el Oficio Ordinario referido en el punto 1 anterior, entregando las explicaciones del caso por la infracción manifestada, la que no se controversió, e indicando las medidas que implementó la Sociedad para evitar que se repitiera dicha situación.
3. Luego y según se informa en el Oficio, la Comisión dio cuenta de que mediante Oficio Ordinario N°102.546, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado informó a la Unidad de Investigación de que los hechos antes referidos constituían infracciones a la normativa sujeta a la fiscalización de la Comisión.
4. Como consecuencia de lo anterior se dictó el Oficio, en el que se indicó a la Sociedad que las infracciones referidas se someterían a las reglas del procedimiento simplificado contemplado en los artículos 54 al 57 del Decreto Ley N°3.538, de acuerdo al texto reemplazado por la Ley N°21.000, el que permite al infractor admitir por escrito la responsabilidad en los hechos, sujeto a la sanción que se solicitará por parte del Fiscal al Consejo de la Comisión en ese caso, la que en este caso corresponde a CENSURA.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

5. En consideración de lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley N°3.538, de acuerdo al texto reemplazado por la Ley N° 21.000, en representación de la Sociedad, venimos en **aceptar la responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1. del Oficio, esto es la infracción de Corinvest S.A. a su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la NCG 475 de 2022, por no remitir la información de los fondos de inversión privados bajo su administración, referida al último día del trimestre correspondiente a junio de 2023.**
6. Nuestra personería para actuar en representación de Corinvest S.A. consta de la escritura pública de fecha 20 de marzo del año 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Paulina Constanza Estay Calzadilla.

Sin otro particular, le saludan atentamente,


Rodrigo Arze Safian y Álvaro Bofill Genzsch
p. Corinvest S.A.

5. Mediante Oficio Reservado UI N°02 de fecha 3 de enero de 2024 (“Informe Final”), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.16 ADMINISTRADORA PACÍFICO S.A. RUT N° 76.837.335-3.

1. Mediante Oficio Reservado UI N°1.521 de fecha 13 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Administradora Pacífico S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 68.803, de fecha 2 de agosto de 2023

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 22 de diciembre de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Santiago, 22 de diciembre de 2023

Señor
Andrés Montes Cruz
Fiscal Unidad de Investigación
Comisión para El Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Santiago
PRESENTE

Ref.: Responde Oficio Reservado UI N° 1.521/2023.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, en mi calidad de gerente general de la sociedad Administradora Pacífico S.A., vengo en dar respuesta al OFICIO RESERVADO UI N° 1.521 de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por las Comisión para el Mercado Financiero ("CMF").

Al respecto, informo a usted que Administradora Pacífico S.A. admite responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1 del mencionado Oficio Reservado, esto es haber enviado fuera de plazo la información continua exigida por la Norma de Carácter General N° 475 de 2022, correspondiente al primer trimestre del año 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, estimamos importante hacer presente a Ud. que mi representada envió la información referida el día 17 de julio de 2023 (10 días de atraso), de modo que cuando se recibió el OFORD N° 68.803 de fecha 2 de agosto de 2023, en virtud del cual se le representó el incumplimiento, mi representada ya había, de motu proprio, dado cumplimiento a su obligación con bastante antelación y adoptado las medidas pertinentes tendientes a asegurar el cumplimiento oportuno de los calendarios futuros, tal como queda de manifiesto en el siguiente cuadro resumen correspondiente al último trimestre informado:

Periodo	Fecha Vencimiento	Fecha Envío
Jun-23	06-10-2023	04-10-2023

Sin otro particular y esperando una buena recepción saluda atentamente,


Enrique Huidobro G.
Administradora Pacífico S.A.


Sebastián Ferrer Del Valle
Administradora Pacífico S.A.

5. Mediante Oficio Reservado UI N°10 de fecha 4 de enero de 2024 ("Informe Final"), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.17 SEMBRADOR CAPITAL DE RIESGO S.A., RUT N°99.582.620-8.

1. Mediante Oficio Reservado UI N°1.511 de fecha 12 de diciembre de 2023 ("Requerimiento"), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Sembrador Capital de Riesgo S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 364 de 2014, a saber:

1

Av. Libertador Bерна
O'Higgins 1449, Piso
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 41
Casilla 2167 - Correo
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2021; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364/2014.	N° 60497, de fecha 5 de agosto de 2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 5 de enero de 2024 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Santiago de Chile, 5 de enero de 2024

Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero

Presente

**Ref.: Respuesta OFICIO RESERVADO UI N°
1.511/2023.**

De nuestra consideración:

Sembrador Capital de Riesgo S.A, sociedad administradora de Fondos de Inversión Privado, por medio de la presente carta viene a entregar respuesta al Oficio Reservado N° 1.511/2023 emitido por la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, señalando que se acepta la responsabilidad y los hechos que configuran la infracción descrita en el oficio referido, en razón que se infringió la obligación de entrega de información continua para el trimestre correspondiente a diciembre de 2021 dentro de los plazos previstos, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General 364 de 2014.

En razón de lo anterior y habiendo admitido expresamente la responsabilidad en el plazo requerido, nos sometemos al procedimiento simplificado según lo señalado en artículo 55 de la Ley que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Sin otro particular, y esperando que esta situación no se vuelva a repetir,

Saluda atentamente,



Joaquín Lobel

pp. Sembrador Capital de Riesgo S.A

5. Mediante Oficio Reservado UI N°30 de fecha 8 de enero de 2024 (“Informe Final”), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

**III.18 VANTRUST INMOBILIARIO S.A., RUT N°
76.204.287-8.**

1. Mediante Oficio Reservado UI N°1.514 de fecha 12 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Vantrust Inmobiliario S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2022; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 17.216, de fecha 17 de febrero de 2023

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 4 de enero de 2024 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



•
D
LEGAL

EN LO PRINCIPAL: CONTESTA OFICIO RESERVADO; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** SE TENGA PRESENTE; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA PERSONERÍA.

**SEÑOR FISCAL
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

Sebastián Delpiano Torrealba, cédula de identidad número 13.454.615-8, en representación de Vantrust Inmobiliario S.A. (en adelante, la "Compañía" o "Vantrust Inmobiliario"), rol único tributario número 76.204.287-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro el Plomo, N° 5.420, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio simplificado, bajo **Oficio Reservado UI N° 1.514/2023**, de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "Comisión"), de fecha 12 de diciembre de 2023 (en adelante, el "Oficio de Cargos"), el cual llegó a conocimiento de mi representada recién el día 2 de enero de 2024, al señor Fiscal respetuosamente digo:

En la representación indicada, y conforme a los antecedentes que se exponen a continuación, vengo en contestar el Oficio de Cargos en cuya virtud esa Unidad de Investigación da inicio al requerimiento en procedimiento simplificado en contra de Vantrust Inmobiliario S.A. y por el cual se formula cargo a mi representada por infracción a la normativa dictada por el ente fiscalizador.

**PRIMERO:
ANTECEDENTES DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS.**

Antes que nada, hacemos ver a la Comisión, el hecho que el Oficio de Cargos habría sido despachado al anterior domicilio de Vantrust Inmobiliario, ubicado en calle Vitacura N°2.808, oficina 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en circunstancias que aproximadamente un año, dicha dirección no corresponde al domicilio efectivo de la Compañía, el cual es, según se indicó más arriba, calle Cerro el Plomo, N° 5420, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Es por tal razón que la Compañía recién tomó conocimiento con fecha 2 de enero de 2024 del Oficio de Cargos.

En cuanto al cargo propiamente tal, esta parte viene expresamente en allanarse a dicho cargo, esto es, infringir la obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos por la Norma de Carácter General N° 475, en relación a lo dispuesto en los artículos 90 y 94 de la Ley N° 21.712, relativa a no envío de información de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

•
D
LEGAL

fondos de inversión privados administrados, para el trimestre correspondiente a septiembre 2022, según lo representado por el Oficio de esa Comisión N° 17.216 de 17 de febrero de 2023.

En este sentido hacemos presente que, para el trimestre correspondiente a septiembre de 2022, Vantrust Inmobiliario no **contaba con fondos de inversión privados bajo administración**. Por lo tanto, y por una descoordinación interna, se dejó de informar al tenor de lo prescrito por la Norma de Carácter General N° 475, dado justamente el hecho que no existían fondos de inversión privados bajo administración, en circunstancias que debiese haberse informado expresamente, al tenor de la misma Norma, que Vantrust Inmobiliario no contaba con fondos de inversión privados bajo administración durante el trimestre en cuestión.

Es por dicho motivo, que y debidamente facultado, se admite la responsabilidad de Vantrust Inmobiliario S.A. en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1. del Oficio de Cargos.

SEGUNDO:

CIRCUNSTANCIAS QUE ATENUAN LA RESPONSABILIDAD

En virtud de este allanamiento, es que pido se reconozca la colaboración de Vantrust Inmobiliario S.A. ante la Comisión en este procedimiento simplificado.

Por tal motivo, solicito que al momento de aplicar la sanción que corresponda, esa Comisión pondere en su debido mérito:

- i. Que no se ha verificado un daño al correcto funcionamiento del mercado, la fe pública, ni han sido afectados intereses de terceros con esta infracción.
- ii. La colaboración prestada antes y durante la investigación: Vantrust Inmobiliario ha respondido las solicitudes de la Comisión en tiempo y forma, encontrándose en todo momento llano a entregar la información requerida respecto a las infracciones y de reconocer su responsabilidad infraccional imputada por el Oficio de Cargos.

POR TANTO, Al tenor de lo expuesto, las consideraciones de hecho y derecho formuladas, y las normas jurídicas invocadas,

Al SR: FISCAL SOLICITO: Tener presente el allanamiento al cargo indicado en el Oficio de Cargos, y por tanto, se solicita que el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

•
D
LEGAL

- i. Reconozca la colaboración de Vantrust Inmobiliario ante la Comisión respecto de la infracción detectada,
- ii. Se tenga presente que no se ha verificado un daño al correcto funcionamiento del mercado financiero, a la fe pública, ni a los intereses de los perjudicados con la infracción.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Con el fin de asegurar el oportuno conocimiento de las decisiones adoptadas durante el curso del procedimiento administrativo, vengo en fijar la siguiente dirección de correo electrónico para efectos de recibir en ella las notificaciones que correspondan: sdelpiano@hdgroup.cl.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase esa Comisión tener por acompañado copia de la escritura pública 03 de enero de 2024 otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery en la que consta mi personería para representar a Vantrust Inmobiliario S.A.

Firmado
digitalmente por
**Sebastián
Delpiano**
Fecha: 2024.01.04
16:43:25 -03'00'

5. Mediante Oficio Reservado UI N°18 de fecha 5 de enero de 2024 (“Informe Final”), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.19 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION PRIVADOS WEBOOST S.A. RUT N°77.054.029-1.

1. Mediante Oficio Reservado UI N°1.512 de fecha 12 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Administradora de Fondos de Inversión Privados Weboost S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envió de información para el trimestre correspondiente a junio 2022; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 81465, de fecha 26 de octubre de 2022

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de "**CENSURA**".

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 4 de enero de 2024 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Respuesta Oficio Reservado UI 1.512-2023

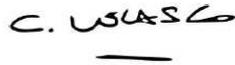
Señores

Unidad de Investigación Comisión para el Mercado Financiero

A través de la presente, y en mi calidad de Gerente General de Administradora de Fondos de Inversión Privados WeBoost SA, RUT 77054029-1, confirmo que el Informe a reportar para el periodo de junio 2022 con fecha de vencimiento 07/10/2022, fue declarado el 17/10/2022, con 10 días de retraso.

Lamento mucho este inconveniente, que se debió a una omisión de nuestros asesores contables, con quienes hemos reforzado los procedimientos para que esto no vuelva a ocurrir.

Atentamente,



Cristián Velasco Larach
P.p. Administradora de Fondos de Inversión Privados WeBoost SA
por y para el Fondo de Inversión Privado WeBoost

5. Mediante Oficio Reservado UI N°17 de fecha 5 de enero de 2024 ("Informe Final"), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.20 COSTAVERDE ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A. RUT N°76.362.392-0.

1. Mediante Oficio Reservado UI N°1.533 de fecha 13 de diciembre de 2023 ("Requerimiento"), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



1.1.- Hechos que configuran la infracción:

Costaverde Administradora de Proyectos Financieros S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 95.753, de fecha 26 de octubre de 2023

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 4 de enero de 2024 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



010

En Santiago, 4 de enero del 2024

Señor:
Andrés Montes Cruz
Fiscal Unidad de Investigación
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO
Presente

Ref.: Admite responsabilidad

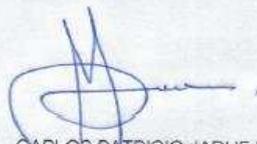
Estimado Fiscal:

Es un placer saludarlo cordialmente.

Nos dirigimos a Ud. en relación con el oficio reservado UI N° 1.533/2023. Es por esto que venimos en admitir responsabilidad en los hechos denunciados en el oficio precitado, los cuales son consecuencia de un traspaso de actividades internas que generaron un retraso involuntario en la entrega de información pertinente.

Asimismo, hacemos presente que hemos tomado las medidas necesarias para evitar nuevas infracciones a futuro, por lo que solicitamos no se aplique multa alguna en esta oportunidad.

Sin otro particular, se despide atentamente,



CARLOS PATRICIO JADUE LAMA
pp. COSTA VERDE ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.

5. Mediante Oficio Reservado UI N°14 de fecha 4 de enero de 2024 (“Informe Final”), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.21 GERENS CAPITAL S.A., RUT N°96.972.200-3.

1. Mediante Oficio Reservado UI N°1.527 de fecha 13 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Gerens Capital S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2517 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 95.739, de fecha 26 de octubre 2023

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de "**CENSURA**".

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 3 de enero de 2024 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Santiago, 03 de enero de 2024

Señor
Andrés Montes Cruz
Fiscal Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

**REF.: Responde oficio reservado UI N°
1.527 del 13.12.2023.**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente respondemos su oficio de fecha 13 de diciembre de 2023, que notifica requerimiento en Procedimiento Simplificado en contra de esta administradora Gerens Capital S.A., por haber infringido su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, específicamente lo dispuesto en el número 2.a) de dicha norma, que señala que las sociedades que administren fondos de inversiones privados, deberán remitir trimestralmente a la Comisión, diversa información de los fondos administrados. En esta caso la información no remitida por esta administradora corresponde exclusivamente al trimestre correspondiente al mes de junio de 2023.

De acuerdo a lo anterior, señalamos lo siguiente:

1.- Por medio del presente documento **admitimos la responsabilidad** de esta administradora en los hechos que configuran la infracción descrita en el párrafo anterior, esto según el Artículo 55 de la Ley de la Comisión del Mercado Financiero, y en consecuencia solicitamos respetuosamente se aplique lo establecido en el Procedimiento Simplificado aplicable, y según lo indicado en su oficio en su punto 4, letra A.

2.- Adicionalmente y objeto de que se tenga en cuenta los antecedentes de esta administradora y sus fondos de inversiones, informamos lo siguiente:

a.- Todos los Fondos de Inversión Privados que administró Gerens Capital S.A., a la fecha de la presente carta, se encuentran en su etapa de liquidación y cierre, no recibiendo esta administradora honorarios ni ingresos por parte dichos fondos. Tampoco cuentan estos fondos con bienes ni recursos en sus activos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

b.- A esta fecha, los Fondos no tienen Aportantes, salvo las cuotas de su Administradora. El último Fondo que tuvo Aportantes en sus registros fue el Fondo de Inversión Privado Jardines de la Estación, los cuales en Asamblea Extraordinaria de Aportantes de fecha 3 de agosto de 2023 acordaron rescatar sus cuotas. Esto será informado en el reporte trimestral al 30 de septiembre de 2023 a la CMF.

c.- Dado lo anterior, la falta de envío de información al 30 de junio, sin perjuicio de la obligación de esta Administradora según lo establece la norma de carácter general 475 de 2022, en caso alguno pudo generar algún daño al mercado o inversionistas.

3.- La información trimestral al 30 de junio de 2023, no remitida en la fecha establecida, al momento del envío del presente documento ya se encuentra recepcionada en el sistema SEIL de la Comisión de Mercado Financiero. Se adjunta correo de recepción.

Esperando una buena acogida a nuestra solicitud, sin otro particular, saludan atentamente,

JOSE
ROSAMEL
GATICA ORTIZ
Firmado digitalmente
por JOSE ROSAMEL
GATICA ORTIZ
Fecha: 2024.01.03
22:50:50 -03'00'

José Gatica Ortiz
Gerente General
Gerens Capital S.A.

PATRICIO
ARRAU PONS
Firmado digitalmente
por PATRICIO ARRAU
PONS
Fecha: 2024.01.03
22:43:46 -03'00'

Patricio Arrau Pons
Presidente
Gerens Capital S.A.

5. Mediante Oficio Reservado UI N°12 de fecha 4 de enero de 2024 (“Informe Final”), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.22 LINK CAPITAL PARTNERS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. RUT N°76.963.034-1.

1. Mediante Oficio Reservado UI N°1.516 de fecha 12 de diciembre de 2023 (“Requerimiento”), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Link Capital Partners Administradora General de Fondos S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

1

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Infracción detectada	Oficio que representó incumplimiento
No envió de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2022; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.	N° 17.220, de fecha 17 de febrero de 2023

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 3 de enero de 2024 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Santiago, 03 de enero de 2024

Señor
Andrés Montes Cruz
Fiscal Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero
PRESENTE

Ref.: Respuesta Oficio Reservado UI N°
1.516/2023

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, estando dentro del plazo legal, en respuesta al Oficio Reservado UI N° 1.516/2023 (el "Oficio") emitido con fecha 12 de diciembre de 2023 de 2023 por la Comisión para el Mercado Financiero, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 y 94 de la Ley 20.712, y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 475 de 2022 ("NCG N° 475"), señalamos que la Administradora viene en admitir su responsabilidad en el hecho de haber enviado fuera de plazo la información referente al trimestre terminado a septiembre de 2022, requerida por la Norma de Carácter General N° 475.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que la información señalada en el párrafo anterior se envió el 16 de enero de 2023, como asimismo, se implementaron inmediatamente las medidas correspondientes para que lo anterior no volviera a ocurrir, tal como se señaló en la respuesta a la Comisión para el Mercado Financiero del 21 de febrero de 2023 al Oficio Ordinario N° 17220 emitido con fecha 17 de febrero de 2023. Esperamos que las rápidas medidas tomadas por la Administradora para remediar esta falta sean consideradas por la Comisión.

La presente carta respuesta ha sido emitida dentro de plazo legal y en cumplimiento al Oficio Reservado UI N° 1.516/2023 emitido con fecha 12 de diciembre de 2023 por la Comisión para el Mercado Financiero y notificado a esta parte con fecha 18 de diciembre del mismo año.

Esperando una positiva acogida, les saluda muy atentamente.


Cristián Letelier Braun
pp. Link Capital Partners Administradora
General de Fondos S.A.


Kary Retamal Villafraña
pp. Link Capital Partners Administradora
General de Fondos S.A.

5. Mediante Oficio Reservado UI N°11 de fecha 4 de enero de 2024 ("Informe Final"), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

IV. ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 19.880 "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación."

2. En este orden de ideas y, considerando la identidad sustancial e íntima conexión existente entre los Procedimientos Simplificados precedentemente analizados, como consecuencia de la idéntica naturaleza de las entidades



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

infractoras y que las contravenciones que dan origen a estos Procedimientos son infracciones a la misma normativa, se ha estimado necesario acumular los Procedimientos detallados en el Acápite III anterior para su resolución.

V. DECISIÓN.

1. Que, este Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, ha considerado y ponderado todos los antecedentes contenidos y hechos valer en este Procedimiento Simplificado, especialmente, que cada una de las sociedades requeridas admitió por escrito su responsabilidad en la infracción a sus deberes de información continua contenidos en la NCG N°364 y en la NCG N°475, respectivamente, así como las sanciones cursadas previamente a las sociedades por infracciones de la misma naturaleza, **llegando al convencimiento que las sociedades objeto de este procedimiento, han incurrido en las infracciones imputadas y acreditadas.**

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del DL N°3538 y en la NCG N°426, resulta aplicable para estos efectos el Procedimiento Simplificado.

3. Que, sobre el particular, debe considerarse que la NCG N°426 dispone que:

“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente.

El rango de sanciones que el Consejo de la Comisión podrá aplicar a las infracciones antes señaladas como resultado del proceso sancionatorio instruido al efecto se extenderá desde la censura hasta multa por un máximo de 700 unidades de fomento, teniendo en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 38 y 54 del Decreto Ley N° 3.538”.

4. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el Procedimiento Simplificado, este Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este Procedimiento en los artículos 38 y 54 del DL 3538, especialmente:



4.1. La gravedad de la conducta:

Debe destacarse que las conductas sancionadas implican que este Servicio no cuente con toda la información requerida normativamente respecto de los fondos privados que administran estas sociedades, en consideración a las características propias de este tipo de fondos, como tampoco sobre el cumplimiento del objetivo de las sociedades administradoras.

Para estos efectos y, sin perjuicio de la ponderación de otras circunstancias en lo sucesivo, se han considerados los siguientes factores a fin de graduar la gravedad de cada caso en particular:

Sociedad	Incumplimientos	Sanción anterior
Ranco Capital S.A.	1	No
Administradora de Fondos de Inversión Amicorp S.A.	1	No
Administradora Aceleraventures S.A.	1	No
Administradora Seven Capital S.A.	1	No
Administradora Zenit S.A.	1	No
Cerro Castillo Capital S.A.	1	No
Cordada Capital S.A.	1	No
Prius Ventures S.A.	1	No
Südlich Capital S.A.	1	No
VCP Capital S.A.	1	No
Administradora Acciona Capital S.A.	1	No
Administradora General de Fondos Sura S.A.	1	No
Administradora The Yieldlab Latam - Chile S.A.	1	No
Administradora Tahai S.A.	1	No
Corinvest S.A.	1	No
Administradora Pacífico S.A.	1	No
Sembrador Capital de Riesgo S.A.	1	No
Vantrust Inmobiliario S.A.	1	No
Administradora de Fondos de Inversión Privados Weboost S.A.	1	No
Costaverde Administradora de Proyectos Financieros S.A.	1	No
Gerens Capital S.A.	1	No
Link Capital Partners Administradora General de Fondos S.A.	1	No



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

4.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiere:

No se aportaron antecedentes que permitan concluir que las sociedades hayan obtenido un beneficio económico derivado de los hechos infraccionales.

4.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

Los hechos infraccionales implicaron un riesgo al correcto funcionamiento del Mercado, por cuanto impidieron que los agentes cuenten con toda la información necesaria para la toma de decisiones, considerando que se trata de fondos privados no sujetos a la fiscalización de esta Comisión.

Asimismo, los hechos infraccionales implicaron que se obstaculizara el correcto flujo de información continua que tales entidades deben remitir a esta Autoridad Financiera, a fin de controlar y proteger los fines encomendados por el legislador para estos efectos.

4.4. La participación del infractor en la misma:

Las sociedades admitieron por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado.

4.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Revisados los registros llevados por esta Comisión durante los últimos 5 años a la fecha, no aparece que se han aplicado sanciones a las entidades referidas.

4.6. La capacidad económica del infractor:

En cuanto a la capacidad económica, las administradoras de fondos de inversión privado son sociedades anónimas cerradas, que no están obligadas a enviar información financiera, por lo que esta Comisión no cuenta con información periódica sobre la capacidad económica de este tipo de sociedades.



Adicionalmente, durante el procedimiento simplificado, las administradoras no remitieron antecedentes que permitieran acreditar su situación financiera.

Sin embargo, las siguientes sociedades presentaron información periódica:

Sociedad	Antecedentes	Tipo antecedente	Capacidad
Cordada Capital S.A.	Sí	Estados Financieros 31.12.2022	Patrimonio total M\$90.200
Administradora General de Fondos Sura S.A.	Sí	Estados Financieros 30.06.2023	Patrimonio total M\$7.103.076
Link Capital Partners Administradora General de Fondos	Si	Estados Financieros 30.06.2023	Patrimonio total M\$1.082.341

4.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión para el Mercado Financiero en las similares circunstancias:

Revisadas las sanciones que ha aplicado esta Comisión en circunstancias similares, se observan las siguientes:

	Administradoras de Fondos Privados – Resolución N° 7225 de 2023	SANCIÓN
1	FFSF S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN	45 UF
2	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	160 UF
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	50 UF
4	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	50 UF
5	GESTION FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	160 UF
6	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	50 UF
7	ISA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	60 UF
8	GESTORA LA AVANZADA S.A.	140 UF
9	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	35 UF
10	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	50 UF
11	BUROTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	80 UF
12	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	35 UF
13	ACN VENTURES S.A.	80 UF
14	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	35 UF
15	ADMINISTRADORA RIO CLARO	50 UF
16	ADMINISTRADORA MATER S.A.	55 UF
17	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	140 UF



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

	Entidades Informantes – Resolución 7223 de 2023	SANCIÓN
1	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LO PRADO S.A.	80 U.F.
2	SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL ELQUI S.A.	Censura
3	TERMINAL CERROS DE VALPARAÍSO S.A.	35 U.F.
4	SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL BIO BIO S.A.	Censura
5	SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL DESIERTO S.A.	Censura
6	SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DE ARICA S.A.	Censura
7	SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Censura
8	AGUAS SAN PEDRO S.A.	35 U.F.
9	OVALLE CASINO RESORT S.A.	95 U.F.

	Entidades Informantes – Resolución 5388 de 2023	SANCIÓN
1	FABRICA Y MAESTRANZA DEL EJERCITO	75 UF
2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.	Censura

	Entidades Informantes – Resolución 5386 de 2023	SANCIÓN
1	EMPRESA DE AGUA POTABLE MELIPILLA NORTE S.A.	35 U.F.
2	SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A.	Censura
3	EXPLOTACIONES SANITARIAS S.A.	Censura
4	LOS R S.A.	Censura

	Entidades Informantes – Resolución 3289 de 2023	SANCIÓN
1	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS S.A.	50 UF

	Entidades Informantes – Resolución 3003 de 2023	SANCIÓN
1	EDITORIAL MÉDICA PANAMERICANA S.A.	Censura
2	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.	Censura
3	VOTORANTIM ANDINA S.A.	50 UF
4	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	70 UF

	Entidades Informantes – Resolución 615 de 2023	SANCIÓN
1	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	50 UF
2	VOTORANTIM ANDINA S.A.	Censura
3	EMPRESA DE AGUA POTABLE MELIPILLA NORTE S.A.	Censura
4	OVALLE CASINO RESORT S.A.	Censura
5	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LO PRADO S.A.	30 UF
6	TERMINAL CERROS DE VALPARAISO S.A.	Censura
7	AGUAS SAN PEDRO S.A.	Censura

	Entidades Informantes – Resolución 4065 de 2021	SANCIÓN
--	--	----------------



1	CFC CAPITAL S.A.	Censura
2	ENTRETENIMIENTOS IQUIQUE S.A.	Censura
3	SOCIEDAD CONCESIONARIA AGUAS DE PUNILLA S.A.	Censura
4	EXPRESS DE SANTIAGO UNO S.A.	Censura
5	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	Censura
6	INVERSIONES ALSACIA S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos Privados – Resolución 422 de 2023	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	55 UF
2	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	35 UF
3	INSIGNIA ASSETS MANAGEMENT S.A.	Censura
4	CHL ADMINISTRADORA S.A.	Censura
5	CALAFQUEN ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
6	IGM ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
7	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS IFB S.A.	Censura
8	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	50 UF
9	PATAGONIA ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura
10	VENTURANCE S.A.	Censura
11	ADMINISTRADORA NÚCLEOS S.A.	Censura
12	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	80 UF
13	SBA CAPITAL S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 8154 de 2022	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	185 UF
2	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	75 UF
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	200 UF
4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.	45 UF
5	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	150 UF
6	ADMINISTRADORA RIO CLARO S.A.	105 UF
7	ADMINISTRADORA MATER S.A.	65 UF
8	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	150 UF

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 7111 de 2022	SANCIÓN
1	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	30 UF
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	80 UF
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	150 UF
4	ADMINISTRADORA LA CAPELLANIA S.A.	255 UF



	Administradoras de Fondos de Inversión Privados y Administradoras Generales de Fondos – Resolución 5624 de 2022	SANCIÓN
1	ARANAZ INVERSIONES S.A.	420 UF
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	30 UF
3	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	80 UF
4	ACTIVA ADMINISTRADORA S.A.	420 UF
5	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	380 UF
6	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALS S.A.	35 UF
7	ACN VENTURES S.A.	120 UF
8	A5 CAPITAL S.A.	105 UF
9	GESTORA S.A.	Censura
10	HB INVERSIONES S.A.	Censura
11	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	95 UF
12	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Censura
13	BUROTTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	30 UF
14	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Censura
15	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	35 UF
16	BUREO S.A.	420 UF
17	CRONCAPITAL S.A.	30 UF
18	TARAPACÁ S.A.	420 UF
19	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	30 UF
20	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura
21	SOCIEDAD COBRANZA EJECUTIVA DE VALORES S.A..	Censura
22	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Censura
23	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	30 UF
24	K2 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.	30 UF
25	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	495 UF
26	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	165 UF

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 5051 de 2019	SANCIÓN
1	AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	Censura
2	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura
3	ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Censura
4	ADMINISTRADORA ADDWISE S.A.	120 UF
5	ADMINISTRADORA BANCORP S.A.	100 UF
6	ADMINISTRADORA CREA S.A.	110 UF
7	ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A.	50 UF
8	ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.	Censura
9	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Censura



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C **SGD: 2024020125186**

10	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A.	60 UF
11	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.	Censura
12	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.	Censura
13	ADMINISTRADORA ECLA S.A.	90 UF
14	ADMINISTRADORA FIDEX S.A.	50 UF
15	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	Censura
16	ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.	Censura
17	ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A.	Censura
18	ADMINISTRADORA MATER S.A.	40 UF
19	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	240 UF
20	ADMINISTRADORA TRANCURA S.A.	Censura
21	ADMINISTRADORA V&V S.A.	120 UF
22	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Censura
23	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	50 UF
24	ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.	300 UF
25	AVANTE ADMINISTRADORA S.A.	80 UF
26	BUENA VISTA CAPITAL S.A.	Censura
27	CHILE VALORA S.A.	Censura
28	EBCO INTERNACIONAL S.A.	Censura
29	EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.	70 UF
30	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	260 UF
31	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	90 UF
32	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.	Censura
33	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A.	320 UF
34	HEDGE CONSULTORES S.A.	80 UF
35	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Censura
36	IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A.	100 UF
37	IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.	100 UF
38	INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.	40 UF
39	INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS.	Censura
40	INVERSIONES POLUX S.A.	Censura
41	INVEXOR CAPITAL S.A.	Censura
42	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
43	MBI INVERSIONES S.A.	Censura
44	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Censura
45	PI CAPITAL DE RIESGO S.A.	Censura
46	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	40 UF
47	SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.	Censura
48	SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.	Censura
49	VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.	Censura
50	WEST ADMINISTRADORA S.A.	Censura



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

	Administradoras Generales de Fondos – Resolución 4887 de 2019	SANCIÓN
1	CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	40 UF
2	TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Censura
3	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 257 de 2018	SANCIÓN
1	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 255 de 2018	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Censura

4.8. Para la determinación de la sanción a aplicar, fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4.9. No se acreditó una colaboración especial de las sociedades, que no fuera responder los requerimientos de esta Comisión y del Fiscal a los que legalmente se encuentran obligadas.

5. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N° 380 de fecha 22 de febrero de 2024**, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO RESUELVE:

1. Acumular los procedimientos detallados en la Sección III de esta Resolución.

2. Aplicar a las sociedades que se indican, la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en el **número 2.1.2. de la Norma de Carácter General N°364**, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos:

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	RANCO CAPITAL S.A.	CENSURA
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN AMICORP S.A.	CENSURA
3	SEMBRADOR CAPITAL DE RIESGO S.A.	CENSURA

3. Aplicar a las sociedades que se indican, la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en la **letra a. del N°2 de**



la Sección I de la Norma de Carácter General N°475, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos:

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA ACELERAVENTURES S.A.	CENSURA
2	ADMINISTRADORA SEVEN CAPITAL S.A.	CENSURA
3	ADMINISTRADORA ZENIT S.A.	CENSURA
4	CERRO CASTILLO CAPITAL S.A.	CENSURA
5	CORDADA CAPITAL S.A.	CENSURA
6	PRIUS VENTURES S.A.	CENSURA
7	SÜDLICH CAPITAL S.A.	CENSURA
8	VCP CAPITAL S.A.	CENSURA
9	ADMINISTRADORA ACCIONA CAPITAL S.A.	CENSURA
10	ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A.	CENSURA
11	ADMINISTRADORA THE YIELDLAB LATAM - CHILE S.A.	CENSURA
12	ADMINISTRADORA TAHAI S.A.	CENSURA
13	CORINVEST S.A.	CENSURA
14	ADMINISTRADORA PACIFICO S.A.	CENSURA
15	VANTRUST INMOBILIARIO S.A.	CENSURA
16	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION PRIVADOS WEBOOST S.A.	CENSURA
17	COSTAVERDE ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	CENSURA
18	GERENS CAPITAL S.A.	CENSURA
19	LINK CAPITAL PARTNERS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	CENSURA

4. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

5. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del DL 3.538, díctese la resolución respectiva.

6. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2004-24-73150-C SGD: 2024020125186

impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



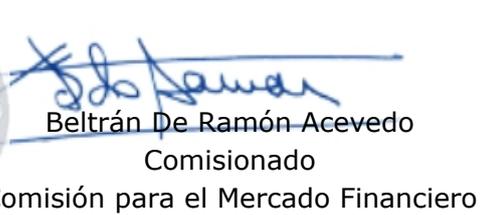
Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Beltrán De Ramón Acevedo
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

